

En su virtud, una vez consultadas las Comunidades Autónomas afectadas por la presente disposición, dispongo:

**Artículo único.**

Se modifica la Orden de 7 de marzo de 1997 en los siguientes términos:

1. El párrafo segundo del preámbulo se sustituye por los siguientes:

«La Orden de 3 de abril de 1996 establecía medidas provisionales para la aplicación del régimen de ayudas, debido a que no se había completado el traspaso de medios adscritos a la gestión en materia de agricultura (FEGA) a las Comunidades Autónomas.

Una vez concluido en su casi totalidad el proceso de traspaso de medios adscritos a la gestión de las ayudas en materia de agricultura, se dispone que la gestión de las ayudas, incluido el pago, sea realizado por las Comunidades Autónomas. No obstante, en aquellas Comunidades Autónomas que no hubieran concluido el citado proceso, serán órganos competentes para la gestión de las ayudas las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las que se encuentren ubicadas las empresas de transformación solicitantes.»

2. Se incorpora la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional única.

En las Comunidades Autónomas en las que, a la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, no se hubieran completado los traspasos de medios adscritos a la gestión de las ayudas en materia de agricultura (FEGA), serán órganos competentes para la gestión de las ayudas, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las que se encuentren ubicadas las empresas de transformación solicitantes, y deberán cumplir todos los trámites a que se refiere la presente Orden.»

**Disposición final única.**

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación del «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

# BANCO DE ESPAÑA

**6427**

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 25 de marzo de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	143,104	143,390
1 ECU .....	164,784	165,114
1 marco alemán .....	84,827	84,997
1 franco francés .....	25,152	25,202
1 libra esterlina .....	231,327	231,791
100 liras italianas .....	8,466	8,482
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,129	411,953
1 florín holandés .....	75,448	75,600
1 corona danesa .....	22,249	22,293
1 libra irlandesa .....	225,288	225,740
100 escudos portugueses .....	84,263	84,431
100 dracmas griegas .....	53,879	53,987
1 dólar canadiense .....	103,826	104,034
1 franco suizo .....	98,178	98,374
100 yenes japoneses .....	115,920	116,152
1 corona sueca .....	18,715	18,753
1 corona noruega .....	21,366	21,408
1 marco finlandés .....	28,380	28,436
1 chelín austríaco .....	12,052	12,076
1 dólar australiano .....	112,594	112,820
1 dólar neozelandés .....	99,715	99,915

Madrid, 25 de marzo de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.